**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

**Bogotá D.C., 9 de abril de 2021**
**Ejecutivo Nº 2020-0663**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder especial conferido por el representante legal de la copropiedad ejecutante al profesional del derecho que intenta incoar la presente acción.

2. Aportese el título ejecutivo que colme las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., para sobre él emitir la orden de pago compulsiva; pues a pesar de haberse enunciado en el numeral 1° del acápite de pruebas, lo cierto es que no se aportó.

3. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del número de identificación de la demandada Deyanira Ortiz Ramírez (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.)

4. Preséntese actualizado el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante donde se acredite la administración de ésta en cabeza del señor Marco Antonio López Quevedo.

5. Arrímese el certificado de tradición y libertad del inmueble respecto del cual provienen las obligaciones objeto de cobro.

6. Con observancia en lo pertinente en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese la dirección electrónica de la parte demandante.

***NOTIFÍQUESE (1)***

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**
**JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **013** hoy **12 de abril de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

*CSG*